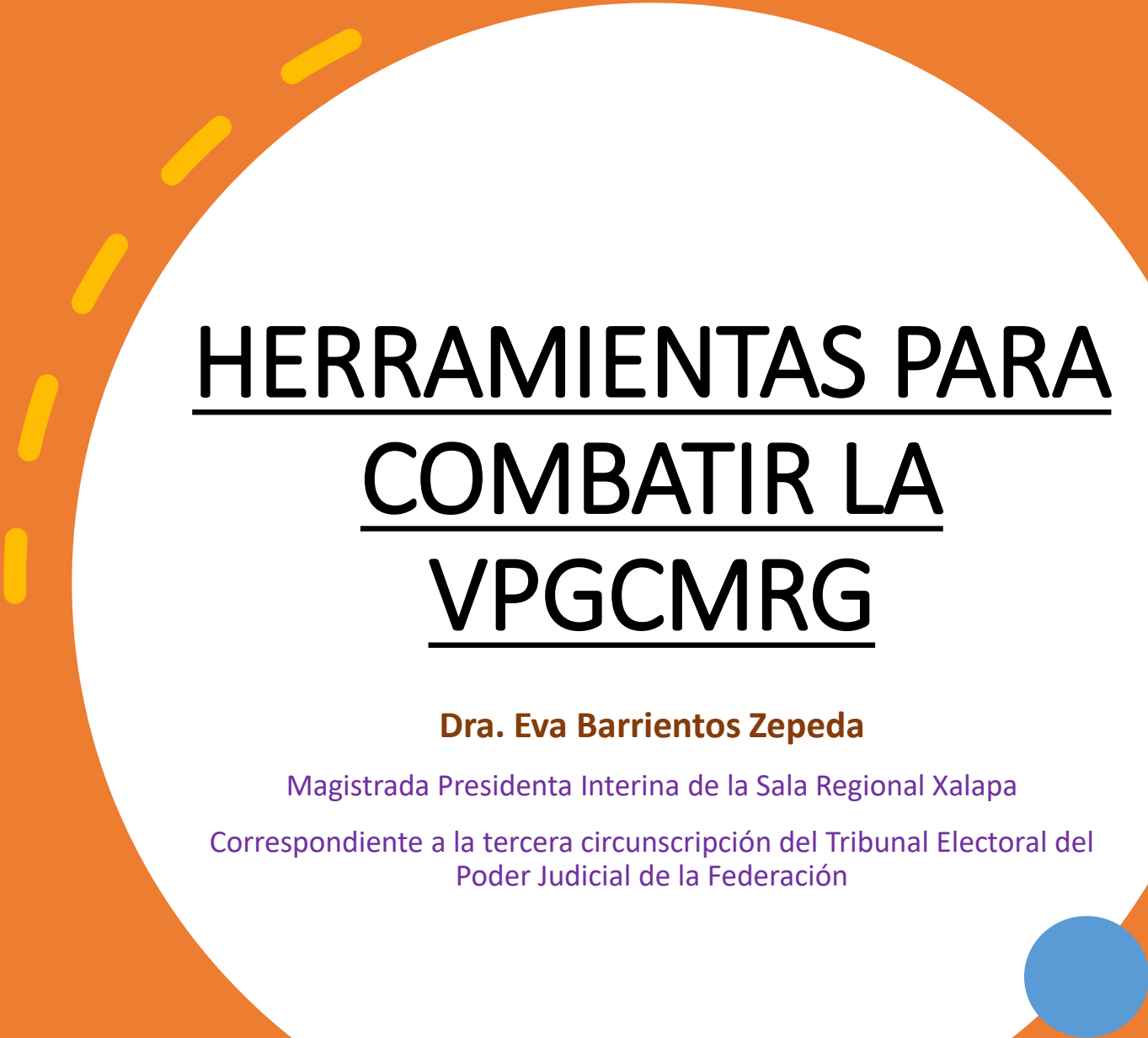




HERRAMIENTAS PARA COMBATIR LA VPGCMRG

Dra. Eva Barrientos Zepeda

Magistrada Presidenta Interina de la Sala Regional Xalapa

Correspondiente a la tercera circunscripción del Tribunal Electoral del
Poder Judicial de la Federación

ANTECEDENTES DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA

Igualdad

- En la CPEUM de 1917 se reconoció de forma general la “**igualdad**” de los mexicanos, pero, hasta 1947 se permitió el voto de las mujeres **a nivel municipal**, y hasta 1953 en las elecciones **Federales**.
- En 1974 se reconoció el derecho a la igualdad entre “**el varón y la mujer**”.

Equidad

- Para garantizar la igualdad “en realidad” se incluyeron **recomendaciones** (1993 y 1996) y después **cuotas** obligatorias (2002 y 2008) para que los partidos políticos incluyeran, “al menos” un 30% o 40% de candidaturas de **mujeres**.
- Para las listas de RP, se estableció la distribución de candidaturas en **segmentos** de género (1 género distinto en cada 3, y luego 2 de cada 5).

Paridad

- En el 2014, se incluyó en la ley “la paridad” como **obligación** de postular el 50% de candidaturas de mujeres, con integración “alternada” en las listas de RP, y el principio de rentabilidad (**bloques**).
- Hasta el 2019 se incluyó la paridad como **principio** en la CPEUM

Preocupación internacional

En 1979, la ONU reconoce la necesidad de que los Estados intervengan en la situación normalizada de violencia contra las mujeres en todos los ámbitos de su vida, por lo que se firma la **“Convención sobre todas las formas de discriminación contra la mujer”**.

México firma en 1980.

En 1994, en el marco de la OEA, se tiene la misma preocupación y se firmó la **“Convención Americana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer”**.

México firma en 1995 y ratifica hasta 1998.

Los comités derivados de los compromisos internacionales adoptados, reconocieron la violencia de género con impacto en la participación política de las mujeres, específicamente.

En el 2017, se presentó la **Ley Modelo Interamericana sobre Violencia Política contra las Mujeres**

Primeros pasos vs VPCMRG



En el **2016**, derivado de los compromisos adoptados por México en la CEDAW y el convenio Belem Do Para, el TEPJF publicó el Protocolo para atender la violencia política de género.

En el **2017**, tras la ley modelo, se publicó una 2ª Edición, en la que se especificó la “violencia política contra las mujeres en razón de género”

Desde el año **2018**, el TEPJF emitió criterios que reconocen la violencia y la discriminación como una práctica reprochable en la propaganda electoral.

IUS 48/2018 VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES

IUS 21/2018 VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO. ELEMENTOS QUE LA ACTUALIZAN EN EL DEBATE POLÍTICO

VIOLENCIA DE GÉNERO

“Todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, **por el simple hecho de ser mujer**”.

ONU, Resolución de la Asamblea General 48/104.

VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO

“Comprende todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer (en razón de género), tienen un impacto diferenciado en ellas o les afecta desproporcionadamente, con el objeto o resultado de **menoscabar o anular sus derechos político-electorales, incluyendo el ejercicio del cargo**”.

Protocolo para la atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género

Violencia Política contra las Mujeres

Acciones/Omisiones/Tolerancia

Basadas en elementos de género

Objeto o resultado
Menoscabar o Anular el Reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos políticos-electorales o de las prerrogativas inherente a un cargo público

En el marco del ejercicio de derechos político-electorales

En el Proceso Electoral

Contra candidatas o personas involucradas

La conducta se da dentro del contexto de las elecciones, cualquier otra acción.

La conducta se comete por una persona candidata, perteneciente a un partido político.

Generalmente tiene intención de influir en los resultados.

En el Ejercicio del Cargo

Contra de mujeres que accedieron al cargo

Fuera del proceso electoral.
Al inicio o durante el ejercicio del cargo.
Tiene intención de limitar o menoscabar las facultades y
Puede ser cometido por cualquier persona o grupo de

Reforma de Abril 2020

- Desde el Congreso, se reconoce que la resistencia machista a la paridad y a la participación de las mujeres, había cobrado ya muchas víctimas en un entorno de violencia normalizada.
- Por eso, se reformaron varias **Leyes Generales**, con el objeto de instrumentar el sistema para la protección de la participación política de las mujeres. Entre otras:
 - La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
 - La Ley General del sistema de medios de impugnación en materia electoral
 - La Ley general de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia
 - La Ley General en Materia de Delitos Electorales
 - La Ley General de Responsabilidades Administrativas

Sistema de protección y combate

Como se dijo, desde el 2018, el **TEPJF** comenzó a combatir la **VPCMRG** al sancionar discursos machistas en la propaganda electoral y reparar derechos vulnerados por discriminación de género.

Pero con la reforma de 2020, se definieron **tres vías** principales para que las mujeres se pudieran defender:

- El **Procedimiento Especial Sancionador** – Queja ante el **INE**
- El **Juicio de la ciudadanía** – Demanda ante el **TEPJF**
- El **proceso penal** – Denuncia ante la **FEPADE**



Al ser “leyes generales”, el **PES** y el **JDC** por **VPCMRG** se incluyeron en las entidades federativas, a través de reglamentos o por reformas a la legislación local.

Reforma al Procedimiento especial sancionador federal

- Establece bases para los Procedimientos especiales sancionadores locales

1

Modificó el Art 470 de la LGIPE para que el PES por VPCMRG se instaure en cualquier momento.

2

Estableció en el Art 474 Bis el procedimiento para atender VPCMRG dentro del Capítulo del PES, con la intervención de la Sala Especializada del TEPJF.

3

Respecto a las **entidades federativas**, se añadió un párrafo 3 al Art 440, para incluir en las leyes locales el PES para casos de VPCMRG.

Reforma al Juicio para la protección de los derechos político electorales federal

1

Modificó el Art 80 de la LGSMIME para que JDC proceda por algún supuesto de VPCMRG.

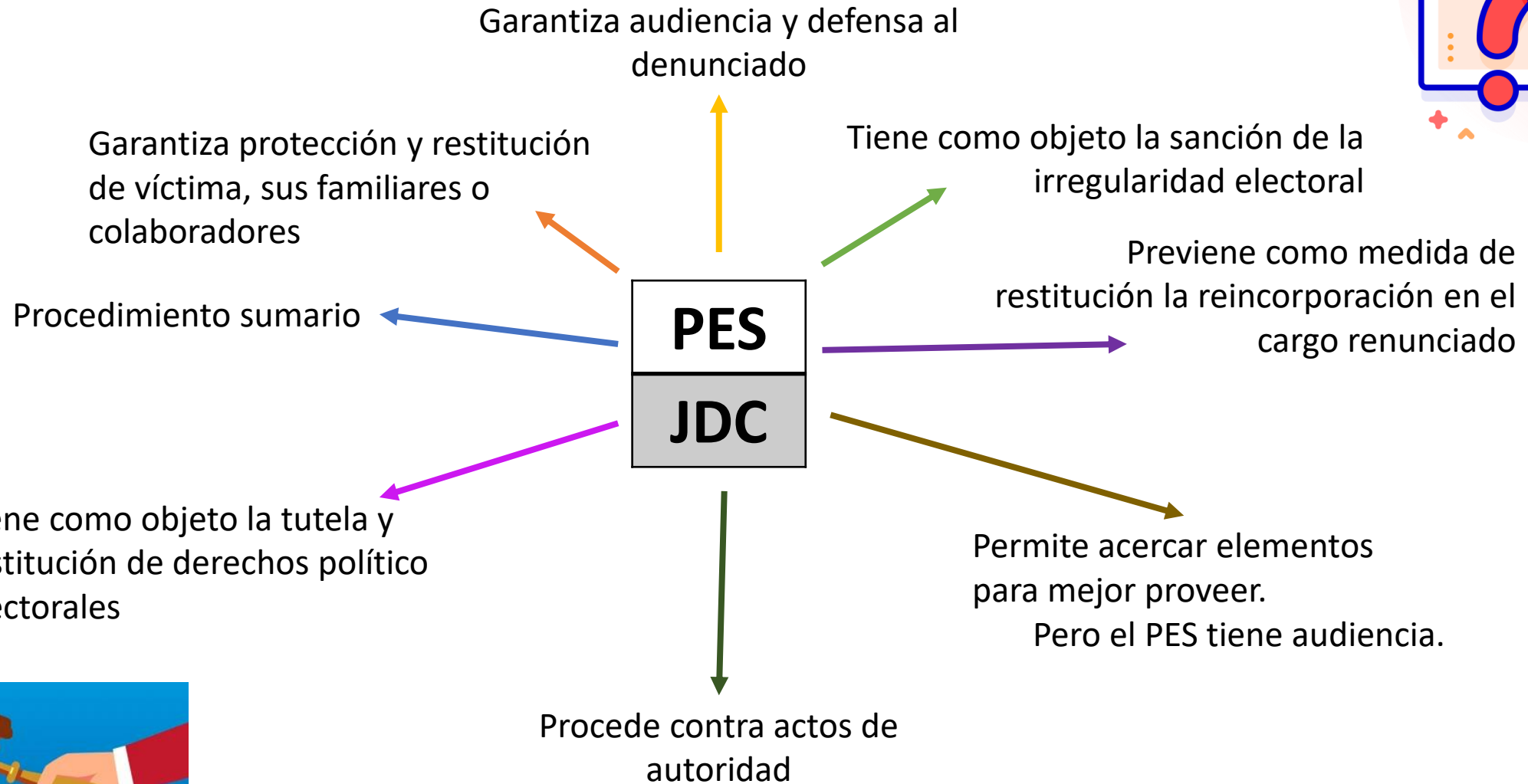
2

Pero especifica que será en los términos establecidos en la LGAMVLV y en la LGIPE

3

Por tanto, procede para revisar asuntos derivados de la sanción y debida atención de la VPCMRG en el PES





Particularidades protectoras del PES



Protege al denunciado

Se privilegian principios del IUS Puniendi y la presunción de inocencia.

Permite presentar pruebas y alegatos.



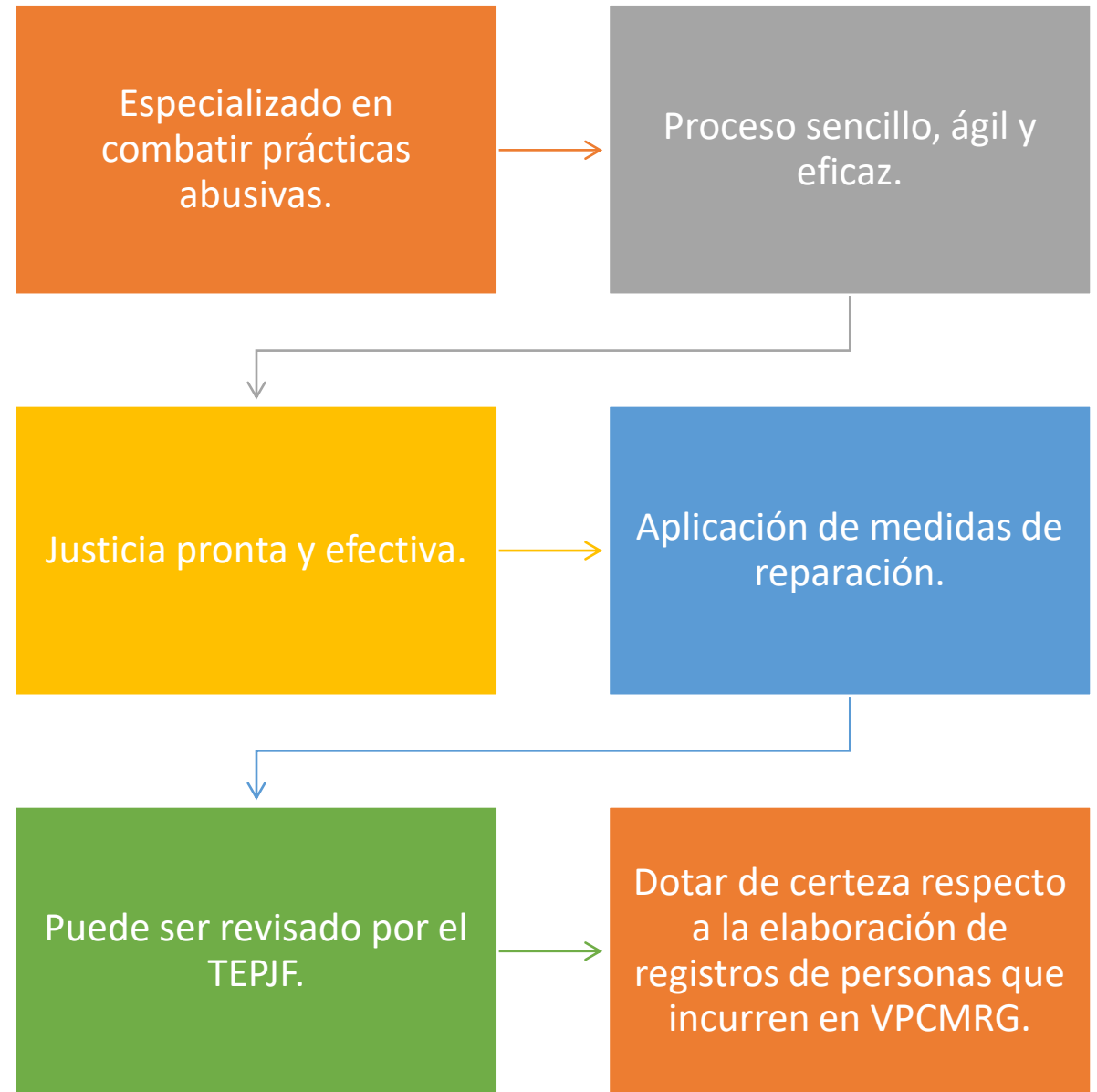
Protege a las víctimas.

El INE, los OPLE's y Tribunales Electorales pueden solicitar órdenes de protección emergentes, preventivas o de naturaleza civil, a la Fiscalía y a los Juzgados Familiares.

Si se acredita la VPCMRG, se retira la propaganda y se ordena realizar una disculpa pública por el mismo medio.

Establece un catálogo de medidas cautelares y de reparación.

BENEFICIOS DEL PES





Medidas cautelares.



Realizar análisis de riesgo y plan de seguridad

Retirar la campaña haciendo públicas las razones

Ante reiteración, **suspender** prerrogativas del agresor

Ordenar **suspensión** de cargo partidista del agresor

Cualquier otra requerida para la víctima o para **quien ella solicite**

Medidas de reparación integral.



Indemnización de la víctima

Restitución inmediata del cargo renunciado

Disculpa Pública

Medidas de **no repetición**

VPCMRG es una Conducta reproachable

Cuando la comete un servidor público, es causa suficiente para que se tenga por perdida la presunción de contar con un modo honesto de vivir.

Dicha presunción es un requisito para ser registrado como candidata o candidato a cargos de elección popular.

Quien no cuenta con la presunción de contar con un modo honesto de vivir, resulta inelegible e impostulable.

Por eso se ha determinado crear listados nacionales y locales de perpetradores de VPCMRG.



Listas de personas sancionadas por VPCMRG

- Derivado de las sentencias **SX-JDC-151/220** y **SUP-REC-91/2020**, el TEPIF consideró que es válido y necesario publicar el registro de las personas que han sido sancionadas, o los casos donde se acredita la VPCMRG, de manera que se identifique:
 - El nombre de la persona sancionada
 - La resolución donde se acreditó la VPCMRG
 - El tiempo de inscripción que se determinó en la sentencia
 - Y, en su caso, si se determinó la pérdida del modo honesto de vivir
- **Su función:** es informar para vigilar la elegibilidad y la reincidencia.
- **Sustento:** Una persona quiere aspirar a un cargo de elección popular, debe respetar los principios del sistema democrático, entre ellos, el de la no violencia o discriminación.



MODO HONESTO DE VIVIR

- Al resolver el juicio **SUP-REC-164/2020**, el TEPJF razonó que pérdida de la presunción de tener un modo honesto de vivir, solo se justifica hasta en tanto el perpetrador pretendiera ser candidato a algún cargo de elección popular, por tanto, la competencia de emitir dicha declaración sería de la autoridad administrativa electoral.
- Luego, al resolver el expediente **SUP-REC-632/2021**, se razonó que la autoridad administrativa electoral, no es competente para desvirtuar el modo honesto de vivir y negar el registro a una persona como candidata.
- Lo anterior, al considerar que la pérdida del modo honesto de vivir repercute en la **privación del derecho humano** de participación política, por lo que su determinación debía ser decidida por una autoridad judicial.



MODO HONESTO DE VIVIR

- Así, en el juicio **SUP-RAP-138/2021**, el TEPJF razonó que para que una persona pueda perder la presunción de contar con un modo honesto de vivir, por cometer VPCMRG, debe considerarse:
 - **El contexto**
 - **La reincidencia**
 - **La existencia de conductas agravantes**
 - **El incumplimiento de las medidas de reparación**

Hasta julio, de las **264** sentencias firmes que registra el INE, únicamente en **42**, los tribunales analizaron el modo honesto de vivir y sólo en **13** casos se acreditó tras detectar reincidencias graves, y **3** de éstos, corresponden a una misma funcionaria.
Sólo el 4.92%



SCJN y el modo honesto de vivir



Al resolver las acciones de inconstitucionalidad 92/2021, 96/2021 y 100/2021, la SCJN **declaró la invalidez** de artículos de distintas legislaciones locales donde, entre otros temas, se incluyó el “contar con un modo honesto de vivir” como requisito para acceder a cargos públicos.



Al respecto, consideró que la exigencia de tener un modo honesto de vivir constituye una condición sumamente subjetiva que se traduce en una forma de discriminación.



Al respecto, es importante recordar que la Acción de Inconstitucionalidad es abstracta, mientras que el TEPJF ha determinado la inelegibilidad de personas en casos concretos donde, tras agotar un procedimiento judicial, se acredita la comisión de una conducta reprochable.

El JDC por VPCMRG

- Como se comentó, la reforma de 2020 incluyó la procedencia del JDC en casos relacionados con VPCMRG.
- En la práctica, fue necesario que el TEPJF definiera los detalles de este “nuevo juicio”.
 - La pretensión de **sancionar** las conductas corresponde al PES, y al JDC **restituir** derechos vulnerados por autoridades. [IUS 12/2021]
 - Las demandas que pretendían sanción fueron reconducidas a las autoridades administrativas y, cuando se identificaron reclamos de derecho con solicitud de sanción, se escindieron los escritos para que se atendiera cada pretensión en la vía correcta.
 - El **JDC** es procedente, tanto para que la víctima (quejosa) pueda recurrir una sentencia “desfavorable” o “insuficiente”, como para que las personas “denunciadas” recurran sus sanciones. [IUS 13/2021]



Excepción para autoridades



En el sistema de medios de impugnación, no es procedente que las autoridades defiendan la legalidad de sus actos, cuando son revocados o modificados por los Tribunales.

Sin embargo, existe una excepción para aquellos casos donde la sentencia no solo repone derechos en una orden de hacer o no hacer, sino que afecta la esfera individual de la persona que ocupa el cargo de autoridad (por ejemplo, multas).

Para esos casos, procede el **Juicio Electoral**.

Pero, **cuando la vulneración personal deriva de un caso de VPCMRG** (donde se imponen sanciones o se acredita la pérdida del modo honesto de vivir de una autoridad) procede el juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano.

LA JUSTICIA ES PARA TODAS Y TODOS

Como recordaremos, el TEPJF ya dijo que se puede perder el modo honesto de vivir por la reiteración de una conducta.

En los **PES**, las conductas sancionables están previstas y tasadas en la LEGIPE.

Pero en los **JDC**, cuando se acredita VPCMRG es porque “un acto de autoridad, obstruye el ejercicio del cargo de una mujer”

(omisión de convocar, pagar dietas, impedimento para ocupar oficina o trabajar sin violencia ni estereotipos)

En consecuencia, **el JDC debe ser procedente** para combatir la determinación de “obstrucción del cargo” aunque no acredite la VPCMRG, ya que su reiteración sí la puede actualizar.



SX-JDC-6728/2022 y acumulados

Revisión de la carga de la prueba

- La Sala Regional Xalapa, resolvió en el **SX-JE-48/2020**, que los casos de VPCMRG, al perpetrarse de **manera oculta**, ameritaban una valoración de las pruebas con perspectiva de género, por lo que se consideró que era necesario **revertir la carga de la prueba** a las personas denunciadas.
- En el **SUP-REC-91/2020** se estableció que las víctimas de VPCMRG gozan de presunción de veracidad sobre lo que acontece en los hechos narrados, por lo que opera la **reversión de la carga de la prueba** y corresponde a la persona denunciada desvirtuar fehacientemente la inexistencia de los hechos base de la infracción.
- Lo mismo se sostuvo, con el añadido de la perspectiva intercultural, tratándose de mujeres indígenas que son víctimas de VPCMRG, en el **SUP-REC-102/2020**.
- En el mismo tenor, al resolver el expediente **SUP-REC-164/2020**, la Sala Superior revocó, por mayoría y voto de calidad, una resolución de Sala Xalapa, donde determinó que por la reversión de la carga de la prueba, sí se acreditaba la VPCMRG.

Preponderancia, declaración de la víctima.

- Al resolver los expedientes **SUP-RAP-393/2018** y **SUP-JDC-1773/2016**, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sostuvo que es jurídicamente válido que las autoridades responsables del análisis de casos de violencia política en razón de género otorguen un valor preponderante a las declaraciones o testimonios de las víctimas, respecto del resto de elementos fácticos.
- Lo anterior, ante la dificultad o imposibilidad probatoria, en el contexto de los hechos denunciados en cada caso concreto.



Atemperar las cargas

- Sin embargo, ante los efectos de la reversión de la carga de la prueba, fue necesario modular su aplicación vigilando el debido procedimiento para no faltar al principio de presunción de inocencia y debida defensa.
- A partir de los expedientes **SX-JDC-1492/2021** y acumulados, se tomó la practica de **recomendar a las autoridades** administrativas que informen a las partes denunciadas sobre los efectos de la reversión de las cargas probatorias, desde el emplazamiento de la denuncia.
- Asimismo, al resolver el **SX-JDC-1568/2021**, la Sala Regional determinó que era indispensable **poner en conocimiento** de las personas denunciadas, todas las pruebas recabadas en la investigación del PES, a fin de que pudieran defenderse.

Directrices para desistimiento

SUP-REC-82/2021

Cuando se presente un escrito de desistimiento de una posible víctima se debe requerir su **ratificación**.

Debe **notificársele** de manera eficaz para conocer: la razón de su escrito, si es de su autoría, si es auténtico, si la manifestación es libre y espontánea.

Debe **preguntarse** a la víctima si está consciente de los efectos del desistimiento.

Se le apercibirá de que, en caso de **no comparecer** a ratificar el desistimiento, el escrito se tendrá como no presentado.

Debe evitar que la víctima se sienta culpada, que no se le cree, que enfrente nuevamente al infractor, que deba revivir el trauma, que se pone en duda su condición psicológica o su palabra, etc.
-no revictimización-

Una vez desahogadas las diligencias, la autoridad deberá **valorar** los alcances del desistimiento.

Lenguaje incluyente

- Al resolver el expediente **SUP-REP-456/2021**, se consideró acreditado que un partido político incumplió con su obligación de destinar el 40% de su tiempo en radio y televisión para las campañas de sus candidatas, debido a que promocionó a todos sus “candidatos” sin lenguaje incluyente.
- En el **SUP-REP-360/2022**, se determinó que sí era obligación de los partidos políticos evitar el empleo de frases masculinizadas, como “los juarenses”.
- En el año 2020, el TEPJF emitió la **“Guía para el uso de lenguaje y comunicación incluyente, no sexista y accesible en textos y comunicados oficiales del TEPJF”**
- La exclusión de las mujeres, es violencia simbólica.

Violencia en el parlamento

El TEPJF ha considerado que los actos parlamentarios no son materia electoral, al ser propios de las funciones del congreso.

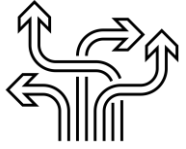
IUS 34/2013 y 44/2014

Lo anterior, ya que la inviolabilidad parlamentaria no se extendía a las expresiones personales del diputado, fuera de la función legislativa.

Pero, al resolver el SUP-REP-252/2022, se determinó que la Sala Especializada sí era competente para sancionar al diputado Quadri, por replicar en redes sociales las expresiones con estereotipos de género que realizó en una comisión del Congreso.

El tema es relevante, porque en la jurisprudencia 2/2022, el TEPJF ha sostenido que los actos parlamentarios sí son revisables cuando afectan el ejercicio efectivo del cargo y de representación de la ciudadanía, lo que podría suceder en un contexto de VPG.





Cargos que no son electorales

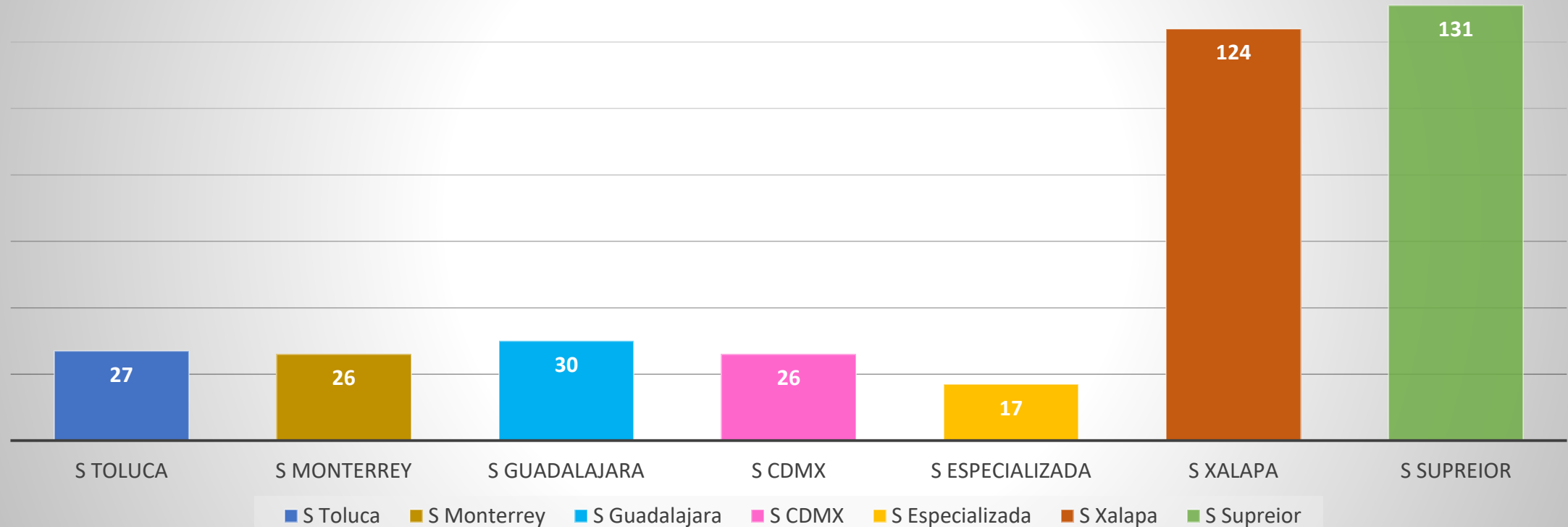
- El TEPJF ha sostenido que la VPCMRG se puede combatir ante las autoridades electorales, sólo cuando se vulneran los derechos de mujeres que ejercen cargos derivados del voto. SUP-JDC-10112/2020
- Por eso, al resolver el **SUP-REP-158/2022**, se confirmó que la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del INE desechara el reclamo de una funcionaria de la Secretaría del Bienestar del Estado de Nayarit, y que lo reenviara a la Secretaría de la Función Pública.
- Pero, como la denunciante y el denunciado eran militantes del mismo partido político, por lo que llevaron la controversia ante la justicia intrapartidaria donde se dictó resolución sancionatoria.

De impugnarse tal resolución ¿Sería materia electoral?

IMPUGNACIONES ANTE EL TEPJF



Impugnaciones por VPCMRG 2022



¿Que hace falta?

¡Seguir acudiendo a la justicia y no bajar la voz!

- 1 Es necesario **encontrar políticas** que tengan como finalidad emitir un mensaje de cero impunidades, cero tolerancias y que cualquier acto de discriminación sea debidamente castigado.
- 2 Las víctimas de VPCMRG deben **solicitar en sus demandas y denuncias**, que se registre a sus violentadores y que se determine la perdida del modo honesto de vivir.

Así, se garantiza en las instancias jurisdiccionales un análisis correcto.
- 3 **Que la legislación sea modificada**, de manera que queden establecidas las reglas para perder el modo honesto de vivir y delimitar claramente que se trata de un requisito de elegibilidad.



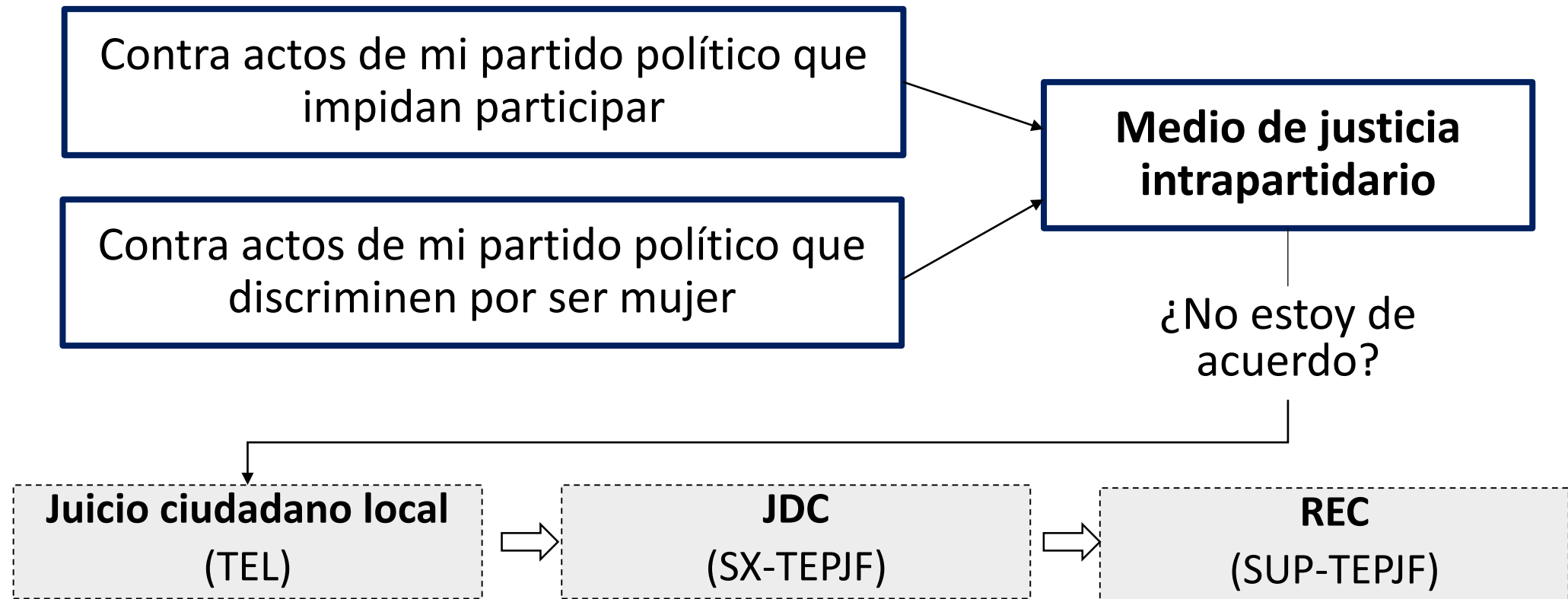
INFORMAR, CAPACITAR y DENUNCIAR

A las **autoridades** y a **todas las personas**, para hacer eficaces las medidas de reparación y prevenir nuevos actos de VPCMRG.

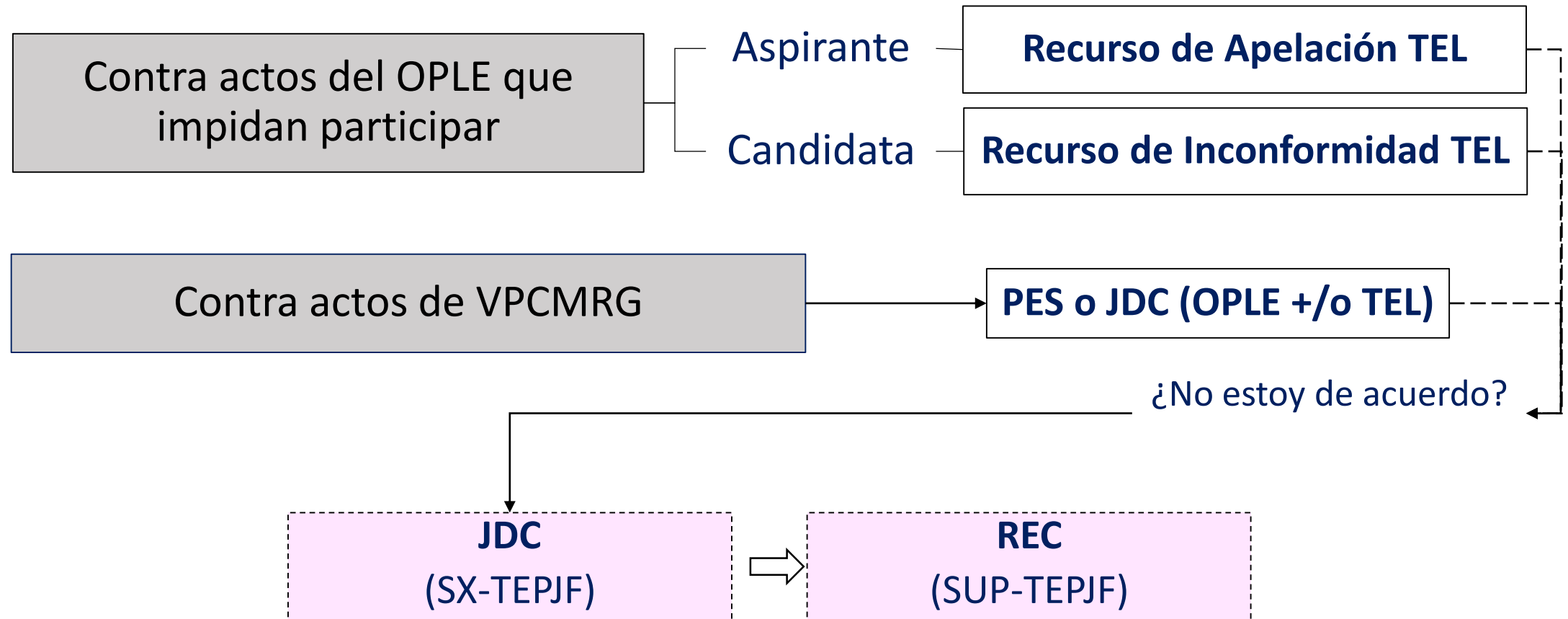
En muchos casos no se denuncia.



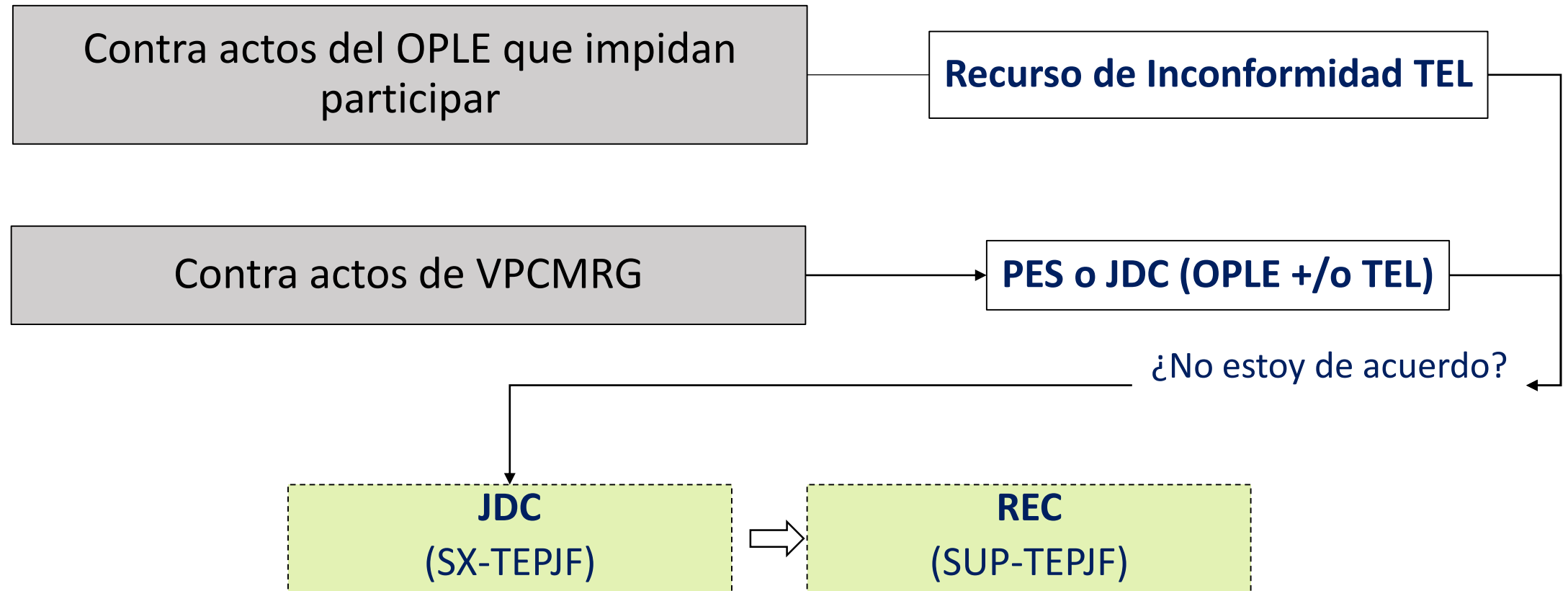
¿Qué puede promover una aspirante o militante?



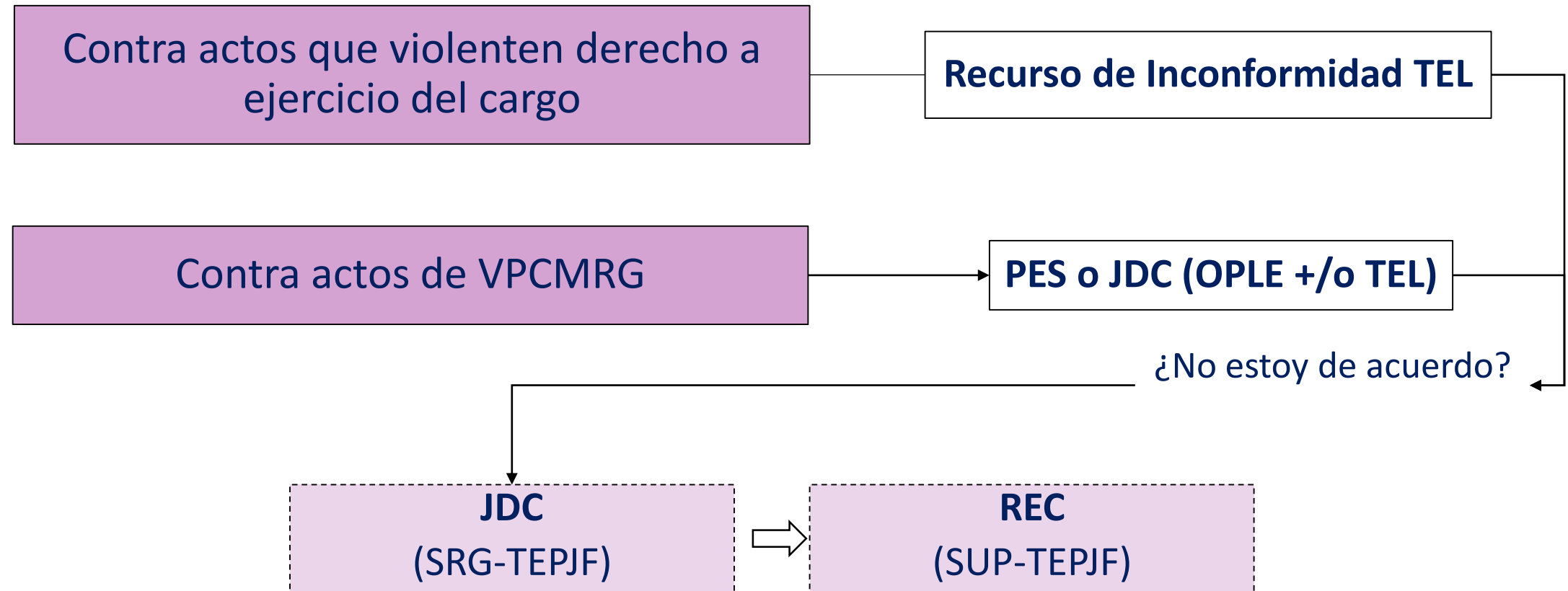
¿Qué puede promover una aspirante o candidata independiente?



¿Qué puede promover una candidata de partido?



¿Qué puede promover una funcionaria?



¡Gracias por su atención!

Eva Barrientos

@EvaBarrientosZe

